



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-132753-1

"Moretti Alejandra Marcela - Fiscal  
Adjunta ante el Tribunal de Casación  
s/Recurso Extraordinario de  
Inconstitucionalidad"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín revocó el auto dictado por el Juzgado de Ejecución n° 2 de dicha jurisdicción en cuanto declaró la inconstitucionalidad del art. 41 bis de la ley 12.256 en la causa seguida a Lucas Matías Imas por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, por el que fuera condenado a la pena de siete años y cuatro meses de prisión (ver fojas 23/26 vta. y 19/21 respectivamente).

Frente a ello la Fiscal Adjunta Departamental presenta recurso de casación mientras que la Fiscal Adjunta de Casación lo sostuvo (v. fs. 30/31 y 44/49 vta.), para luego ser declarado admisible pero rechazado por la Sala IV del Tribunal de Casación (v. fs. 54/62 vta.).

Bajo tal contexto, la Fiscal Adjunta de Casación interpone recurso extraordinario de inconstitucionalidad y recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (ver fojas 66/70 y 74/77 vta.) el que fuera declarado admisible el primero y rechazado el segundo; respecto del que fuera declarado inadmisibile, recurso de queja mediante, esa Suprema Corte resolvió conceder el de inaplicabilidad de ley (v. fs. 81/85

vta y 129/131).

## II. a. Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad

Denuncia un conflicto existente entre lo dispuesto en el art. 41 bis de la ley 12.256 modificada por la ley 12.296 y los arts. 1, 3, 45 y 144 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Alude que la rebaja de la pena que establece la normativa mencionada no es otra cosa que una conmutación de pena, implicando una verdadera reducción del monto de pena impuesto al condenado en una sentencia devenida en firme y afectando la forma republicana de gobierno ya que el indulto o conmutación es una atribución cuyo ejercicio corresponde al titular del poder ejecutivo (art. 144 inciso 4 Const. de la provincia de Buenos Aires).

En este sentido entiende vulnerado también el art. 1 de la Const. de la provincia de Buenos Aires -forma republicana de gobierno- por considerar que el rótulo de "recompensa" que estipula la mencionada ley no hace más que afectar esta división de poderes al poner en manos del poder judicial una atribución que no le corresponde.

Sostiene que la disposición legal, cuya declaración de inconstitucionalidad solicita, transgrede la prohibición expresa contenido en los arts. 3 y 45 de la Constitución local en tanto que un poder se arroge funciones de otro o delegue facultades que le han sido conferidas constitucionalmente.

Arguye que la "recompensa" y la conmutación de penas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-132753-1

tienen como efecto común la sustitución de una pena judicialmente impuesta por otra menos gravosa extinguiendo parcialmente la anterior.

Denuncia que esta situación ve afectada la prelación normativa estipulada en el art. 31 de la CN por afectar una norma local - ley 12.256 y modificatorias- de menor rango que una norma federal como lo es el código de fondo.

Sostiene que el planteo realizado no afecta de modo alguno las garantías consagradas en los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN (art. 5.6 de la CADH y 10.3 del PIDCP), tampoco atenta contra los principios de reinserción social ni desconoce principios de interpretación como el *pro homine* y *pro libertatis*; ello porque nada impide que pueda aplicarse en el ámbito de la provincia otros instrumentos legales como los contenidos en la ley 24.660 complementaria del código penal que contempla beneficios -en su art. 140- conforme los estándares constitucionales y convencionales.

II. b. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley

Denuncia que el Tribunal de Casación al rechazar el recurso de especie deducido por el ministerio público fiscal y confirmar la revocación de la resolución que declaraba la inconstitucionalidad del art. 41 bis de la ley 12.256, lo hace sin la debida fundamentación, otorgando un fundamento aparente e incurriendo en déficit de motivación que configura un supuesto de arbitrariedad.

Plantea que hay cuestión federal suficiente al encontrar un agravio concreto y real al verse afectado el principio o garantía de legalidad de la pena (art.

18 CN) y su incidencia sobre la garantía de igualdad (art. 16 CN).

Sostiene que la legalidad ha quedado afectada por cuanto la ley 12.496 -modificatoria de la ley 12.256- ha instituido un supuesto de extinción de la pena, no incluido en el código penal y que se ha pretendido legislar en el orden provincial sobre materia delegada por las provincias a la nación (art. 1 y 126 de la CN).

En este orden de ideas establece que la aplicación del sistema de rebaja de penas, a título de recompensa, en los términos del art. 41 bis de la ley 14296 implica dos cuestiones, por un lado una modificación por vía judicial de una pena efectivamente impuesta en una sentencia devenida en firme y por otro lado legitima el ejercicio por parte del legislador local de la atribución legiferante en materia de derecho de fondo expresamente delegada por las provincias a la nación.

Finalmente insiste en que este supuesto normativo no sólo ha violado la regla de la legalidad de la pena sino que además ha creado una situación de flagrante desigualdad entre los penados de la provincia de Buenos Aires y los penados en otras jurisdicciones locales.

Por último concluye que estamos en presencia de una cuestión federal compleja indirecta derivada de un conflicto existente entre los arts. 1, 31, 75 inciso 12 y 126 de la CN y el art. 41 bis de la ley 12.256.

III. Sin perjuicio de lo que corresponda dictaminar sobre el fondo de la cuestión, considero que esa Suprema Corte debería suspender el trámite



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-132753-1

de estas actuaciones hasta tanto se resuelva de modo firme la libertad que cursa en otras actuaciones.

a. Cabe recordar que Lucas Matías Imas fue condeanado, en fecha 1 de diciembre de 2014, a la pena de siete años y cuatro meses de prisión por el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de San Martín por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil (v. fs. 2/8 vta.), sentencia que fuera confirmada por el Tribunal de Casación Penal en fecha 17 de mayo de 2016 (v. fs. 9/14).

A fs. 15 luce cómputo de pena, en donde se detalla que la pena impuesta a Imas adquirió firmeza el 14 de junio de 2016 y que en virtud del tiempo en detención que lleva cumplido, la pena vencerá el 4 de julio de 2020, tomando intervención a la postre de dicho acto, el Juzgado de Ejecución n° 2 del mismo departamento judicial (causa n° 9531).

Surge también de estas actuaciones que el imputado solicitó la aplicación del "estímulo educativo" y que el Juzgado de Ejecución resolvió no hacer lugar a aquella petición y declarar la inconstitucionalidad del art. 41 bis de la ley 12.256. Asimismo dispuso que *"Respecto al instituto liberatorio peticionado a fs. 189/vta. y 191, sin perjuicio de no encontrarse satisfecho el requisito temporal exigido por el art. 104, ley 12.256 a fin de evitar dilaciones innecesarias teniendo en cuenta la demora que conlleva la confección de los informes penitenciarios, requiéranse los informes de rigor*

*respecto de la libertad asistida" (fs. 21).*

Por su parte, la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías del departamento judicial de San Martín, resolvió revocar la declaración de inconstitucionalidad del art. 41 bis de la ley 12.256 (v. fs. 23/26 vta.).

Finalmente, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal resolvió, mediante recurso interpuesto por la Fiscal adjunta departamental, declarar improcedente el recurso de casación (v. fs. 54/62 vta.), pronunciamiento contra el cual la Dra. Moretti interpuso recursos extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad ley, los que fueran concedidos.

b. Por otro lado, el Juzgado de Ejecución n° 2 resolvió conceder la libertad condicional a Imas en fecha 6 de junio de 2019, pronunciamiento que fuera revocado por la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías -causa n° 28.014-.

Frente a ello, la defensa a interpuesto recurso de casación, el que fuera concedido el 15 de septiembre de 2019 y que se ha radicado en la Sala IV del Tribunal de Casación, registrado bajo el nro. 99.685, encontrándose actualmente en etapa de notificación de las partes.

c. De lo precedentemente detallado, y en vista de que el pedido de estímulo educativo se encontraba vinculado a una petición de libertad, es que corresponde suspender el trámite de esta causa a resultas de lo que se resuelva en el trámite liberatorio ya mencionado.

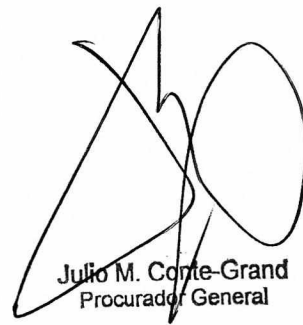


**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**P-132753-1**

IV. Propongo a esa Suprema Corte de Justicia, en virtud de los argumentos anteriormente expuesto, que suspenda el trámite de los recursos extraordinarios locales admitidos.

La Plata, 10 de diciembre de 2019.



Julio M. Corte-Grand  
Procurador General



PROBATION DEPARTMENT  
BUREAU OF PROBATION  
STATE OF CALIFORNIA

NOV 20 1964

The undersigned, a duly qualified and licensed Probation Officer of the State of California, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Probation Department of the County of Los Angeles.

W. J. [Signature]

W. J. [Name]  
Probation Officer